

CONSTANCIA DE SECRERARÍA: Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole:

- La prórroga concedida en el interlocutorio del 21 de diciembre de 2021, para que el señor **German Darío Zuluaga Gómez**, manifestara si aceptaba o repudiaba la herencia deferida por los causantes **Pedro Erasmo Zuluaga Jiménez y Edilma Gómez Ocampo**, trascurrieron del 23 de diciembre 2021 al 21 de enero de 2022.
- El 18 de enero de 2022, se recibió correo electrónico en donde el apoderado del señor **Germán Darío Zuluaga Gómez**, manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario, de otro lado, da a conocer que el antes mencionado tiene una deuda por \$350.000.000 ya que realizó dos locales comerciales en uno de los bienes que hacen parte de esta sucesión, igualmente manifiesta que la causante no tenía ninguna deuda con la señora **Edilma Patiño Patiño**.

**JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR**  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 51  
Radicado 2021-00091



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro de esta sucesión doble intestada de los señores **Pedro Erasmo Zuluaga Jiménez y Edilma Gómez Ocampo**, promovida por el señor **Jorge Hernán Zuluaga Gómez**, quien fue reconocido como heredero de los causantes, fue convocado el señor **Germán Darío Zuluaga Gómez**, para que manifestara si aceptaba o repudiaba la herencia.

Antes de vencerse la prórroga de que trata el artículo 492 del C.G.P, el señor **Germán Darío Zuluaga Gómez**, a través de su apoderado, manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario, de otro lado, da a conocer que tiene una deuda con Divisa Inmobiliaria por \$350.000.000 ya que edificó dos locales comerciales en uno de los bienes que hacen parte de esta sucesión y manifiesta que la causante no tenía ninguna deuda con la señora **Edilma Patiño Patiño**, quien fue autorizada para que intervenga en la diligencia de inventario y avalúo.

Con la admisión de la demanda se aportó el registro civil de nacimiento del señor **Germán Darío Zuluaga Gómez**, en donde se demuestra que es hijo de los causantes y como dentro del término legal que le fue concedido, manifestó que acepta la herencia con beneficio de inventario, se le reconocerá como heredero de

los causantes Pedro Erasmo Zuluaga Jiménez y Edilma Gómez Ocampo, artículo 484 y 491 del C.G.P.

En cuanto a las otras manifestaciones que realiza el apoderado del señor Germán Darío, tenemos que son temas que se deben ventilar en la diligencia de inventario y avalúo, así las cosas, el apoderado deberá retomar sus argumentaciones en ese momento procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER al señor Germán Darío Zuluaga Gómez, cedula de ciudadanía 16.139.149; como heredero de los causantes Pedro Erasmo Zuluaga Jiménez y Edilma Gómez Ocampo, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, artículo 484 y 491 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ABTENERSE de hacer pronunciamiento frente a las manifestaciones realizadas por el apoderado del heredero Germán Darío, ya que las mismas deben ventilarse en la diligencia de inventario y avalúo de bienes y pasivos que hacen parte de esta sucesión doble intestada.

**TERCERO:** REQUERIR a los herederos para que realicen el tramite ante la DIAN, con el fin de que esa entidad expida el paz y salvo para poder continuar con el trámite de esta sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIELA RIOS MARTINEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA	
ESTADO No.	EN LA PRESENTE
FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO	
ANTERIOR.	
Salamina, Caldas, 4 de febrero de 2022	
SECRETARIO	